

EXPEDIENTE: 00305/INFOEM/IP/RR/2013.

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO

PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión **00305/INFOEM/IP/RR/2013** promovido por [REDACTED] en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la falta de respuesta del **AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- FECHA DE SOLICITUD E INFORMACIÓN REQUERIDA POR EL RECURRENTE.

Con fecha 7 (siete) de enero de 2013 dos mil trece, **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo **EL SAIMEX** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, solicitud de acceso a información pública, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través de dicho sistema automatizado, lo siguiente:

"copia del presupuesto de ingresos y egresos para el ejercicio fiscal 2013 desglosado por partida." (sic)

La solicitud de acceso a información pública presentada por **EL RECURRENTE**, fue registrada en **EL SAIMEX** y se le asignó el número de expediente **00004/TEXCOCO/IP/2013**.

- **MODALIDAD DE ENTREGA:** Vía **EL SAIMEX**.

II.- FECHA DE RESPUESTA Y CONTENIDO DE LA MISMA. Es el caso que **EL SUJETO OBLIGADO** no dio respuesta a la solicitud planteada por vía electrónica ni por algún otro medio.

III.- FECHA, MOTIVOS Y ACTOS IMPUGNADOS EN LA PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. Inconforme por no tener respuesta del **SUJETO OBLIGADO**, **EL RECURRENTE**, con fecha 29 veintinueve de enero de 2013 dos mil trece, interpuso Recurso de Revisión, en el cual manifestó como Acto Impugnado, lo siguiente:

Acto impugnado:

"hizo caso omiso a mi solicitud." (Sic).

Y como Motivo de Inconformidad:

"no dio respuesta a mi petición." (Sic).

El recurso de revisión presentado fue registrado en **EL SAIMEX** y se le asignó el número de expediente **00305/INFOEM/IP/RR/2013**.

IV.- PRECEPTOS LEGALES QUE ESTIMA EL RECURRENTE INFRINGIDOS POR EL SUJETO OBLIGADO. En el Recurso de Revisión no se establecen preceptos legales que se

EXPEDIENTE: 00305/INFOEM/IP/RR/2013.

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO

PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

estimen violatorios en ejercicio del derecho de acceso a la información u otros derechos reconocidos por el marco constitucional o legal aplicable en el Estado de México, no obstante esta circunstancia este Instituto entrará al análisis del presente recurso, toda vez que **EL RECURRENTE** no está obligado a conocer la norma jurídica específica que se estima se viola, siendo ello tarea de este Órgano Colegiado, bajo la máxima que **EL RECURRENTE** expone los hechos y al Instituto le corresponde conocer y aplicar el derecho.

V.- FECHA DE RECEPCIÓN Y CONTENIDO DEL INFORME DE JUSTIFICACIÓN DEL SUJETO OBLIGADO. Es el caso que, en fecha 1 (uno) de febrero de 2013 dos mil trece, **EL SUJETO OBLIGADO** presentó el informe de Justificación para abonar lo que a su derecho convenga en los siguientes términos:

"Folio de la solicitud: 00004/TEXCOCO/IP/2013

ME PERMITO ENVIAR INFORME DE JUSTIFICACIÓN QUE POR UN ERROR TECNICO LA INFORMACIÓN NO FUE ADJUNTADA CORRECTAMENTE ES POR ESO QUE ESTE MOMENTO ANEXO COPIA SIMPLE DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013, QUE DE ACUERDO A LA LEY FUE ACORDADA POR EL CABILDO DE LA ADMINISTRACIÓN 2009-2012,

ATENTAMENTE

LIC. GUADALUPE RAMÍREZ PEÑA

Responsable de la Unidad de Información

AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO" (SIC)

Asimismo anexa dos documentos que a continuación se plasman.

EXPEDIENTE: 00305/INFOEM/IP/RR/2013.

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO

PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

AYUNTAMIENTO DE
EXCOCO
2009-2012

MUNICIPIO DE:
TEXCOCO

Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de México con sus Municipios
Manual para la Planeación, Programación y Presupuestación Municipal para el Ejercicio Anual 2012

PRESUPUESTO BASADO EN RESULTADOS MUNICIPAL

PERMI-046 CARÁTULA DE PRESUPUESTO DE EGRESOS

AÑO FISCAL: 2013

PROYECTO		X	DEFINITIVO	
ENTE PÚBLICO: MUNICIPIO DE TEXCOCO, MEX.		No. 0079		
CAPÍTULO	CONCEPTO	AUTORIZADO 2012	EJERCIDO 2012	PRESUPUESTADO 2013
8210	PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO	695,829,332.00	420,648,247.00	602,154,349.00
1000	SERVICIOS PERSONALES	241,753,820.00	157,546,843.00	271,973,830.00
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	14,400,000.00	11,223,657.00	9,381,383.00
3000	SERVICIOS GENERALES	54,829,989.00	68,433,337.00	29,201,108.00
4000	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	112,340,103.00	67,752,435.00	41,784,000.00
5000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	6,570,000.00	106,746.00	38,290,762.00
6000	INVERSIÓN PÚBLICA	136,825,200.00	89,082,078.00	167,536,814.00
7000	INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	50,000,000.00	0.00	0.00
8000	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	0.00	7,213,804.00	0.00
9000	DEUDA PÚBLICA	79,110,210.00	19,280,286.00	43,986,432.00

H. AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO
ESTADO DE MÉXICO

SÍNDICO MUNICIPAL
PROF. CARLOS GARCÍA MORALES
NOMBRE Y FIRMA

2009-2012
SINDICATURA MUNICIPAL

H. AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO
ESTADO DE MÉXICO

PRESIDENTE MUNICIPAL
LIC. ARTURO MARTÍNEZ ALFARO
NOMBRE Y FIRMA

2009-2012
PRESIDENCIA MUNICIPAL

H. AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO
ESTADO DE MÉXICO

SECRETARIO MUNICIPAL
LIC. OSCAR MALDONADO ROSALES
NOMBRE Y FIRMA

2009-2012
SECRETARÍA MUNICIPAL

H. AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO
ESTADO DE MÉXICO

TESORERO MUNICIPAL
LIC. EFREN GONZÁLEZ MENDOZA
NOMBRE Y FIRMA

2009-2012
TESORERÍA MUNICIPAL

Fecha de elaboración: DÍA MES AÑO
15 11 12

EXPEDIENTE: 00305/INFOEM/IP/RR/2013.

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO

PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.



MUNICIPIO DE:
TEXCOCO

Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de México con 909 Municipios
Manual para la Planeación, Programación y Presupuestación Municipal para el Ejercicio Anual 2012

PRESUPUESTO BASADO EN RESULTADOS MUNICIPAL

PRM - 035

CARÁTULA DE INGRESOS

AÑO FISCAL: 2013

ENTE PÚBLICO: MUNICIPIO DE TEXCOCO, MEX.		PROYECTO	X	DEFINITIVO	
		No. 0079			
CUENTA	CONCEPTO	AUTORIZADO 2012	RECAUDADO 2012	PRESUPUESTADO 2013	
0110	LEY DE INGRESOS ESTIMADA	695,829,332.00	465,842,965.00	602,154,369.00	
01	Ingresos de Gestión	122,165,947.00	116,003,463.00	179,571,688.00	
01 01	Ingresos	65,452,352.00	74,188,532.00	72,450,240.00	
01 02	Cuentas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	
01 03	Contribuciones de Mejoras	0.00	1,406,055.00	51,504,512.00	
01 04	Derechos	40,931,958.00	32,765,029.00	55,838,837.00	
01 05	Productos de Tipo Corriente	1,161,637.00	331,497.00	0.00	
01 06	Aprovechamientos de Tipo Corriente	14,600,000.00	9,292,450.00	5,778,093.00	
01 07	Ingresos por Venta de Bienes y Servicios	0.00	0.00	0.00	
01 09	Contribuciones no Comprendidas en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causadas en Ejercicios Fiscales	0.00	0.00	0.00	
02	Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	441,553,175.00	310,300,910.00	420,884,203.00	
02 01	Participaciones y Aportaciones	437,922,516.00	305,385,017.00	420,884,203.00	
02 02	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	3,630,259.00	4,915,893.00	0.00	
03	Otros Ingresos	132,110,210.00	7,538,592.00	1,658,458.00	
03 01	Ingresos Financieros	3,000,000.00	6,780,095.00	1,658,458.00	
03 02	Beneficios por Variación de Inventarios	0.00	0.00	0.00	
03 03	Disminución de Estimaciones, Provisiones y Reservas por Exceso	0.00	0.00	0.00	
03 04	Otros Ingresos	79,110,210.00	758,497.00	0.00	
03 05	Ingresos Extraordinarios	50,000,000.00	0.00	0.00	

H. AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO
ESTADO DE MÉXICO
SÍNDICO MUNICIPAL
PROF. CARLOS FLORES ESCOBAR
NOMBRE Y FIRMA
2009 - 2012
SINDICATURA MUNICIPAL

H. AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO
ESTADO DE MÉXICO
2009 - 2012
PRESIDENTE MUNICIPAL
LIC. MARTÍN MARTÍNEZ ALFARO
NOMBRE Y FIRMA

H. AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO
ESTADO DE MÉXICO
SECRETARIO MUNICIPAL
LIC. ORIBEL MALDONADO OSORIO
NOMBRE Y FIRMA
2009 - 2012
SECRETARÍA MUNICIPAL

H. AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO
ESTADO DE MÉXICO
TESORERO MUNICIPAL
LIC. EFRÉN PADRÓN MENDOZA
NOMBRE Y FIRMA

H. AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO
ESTADO DE MÉXICO
Fecha de elaboración:
2009 - 2012
TESORERÍA MUNICIPAL

DÍA MES AÑO
15 11 2012

EXPEDIENTE: 00305/INFOEM/IP/RR/2013.

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO

PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

VI.- REMISIÓN DEL RECURSO EN TURNO. El Recurso de Revisión se remitió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios con fundamento en el artículo 75 de la Ley de la materia se turnó, a través de **EL SAIMEX**, al Comisionado **FEDERICO GUZMÁN TAMAYO** a efecto de que éste formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente.

Con base a los antecedentes expuestos y estando debidamente instruido el procedimiento en sus términos, se encuentra el expediente en estado de resolución, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Análisis competencial. Que en términos de lo previsto por el artículo 5° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en los artículos I, 56, 60 fracciones I y VII, 70, 71 fracción I, 72, 73, 74, 75, 75 Bis y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto es competente para conocer del presente Recurso de Revisión.

SEGUNDO.- Presentación en tiempo del recurso. Desde la perspectiva de esta Ponencia, el Recurso de Revisión fue presentado en los plazos legales, atento a lo siguiente:

El artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, determina que:

Artículo 46.- La Unidad de información deberá entregar la información solicitada, dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud. Este plazo podrá ampliarse hasta por otros siete días hábiles, siempre que existan razones para ello, debiendo notificarse por escrito al solicitante.

En consonancia con lo anterior, y en tratándose de inactividad formal por parte de **EL SUJETO OBLIGADO**, debe estimarse lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que en su párrafo tercero prevé lo siguiente:

Artículo 48.- ...

...

Cuando el sujeto obligado no entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo previsto en la ley, la solicitud se entenderá por negada y el solicitante podrá interponer recurso de revisión previsto en este ordenamiento.

De los preceptos aludidos, debe entenderse que se determinan los siguientes aspectos:

1º) Que en el caso de que vencido el plazo para dar respuesta por parte del **SUJETO OBLIGADO** este fuera omiso o no diera respuesta, se determina que debe entenderse

EXPEDIENTE: 00305/INFOEM/IP/RR/2013.

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO

PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

por negada la información, es decir se prevé lo que en el ámbito jurídico se conoce como **NEGATIVA FICTA**.

2º) Se establece la facultad o derecho del solicitante o interesado para impugnar dicha omisión o silencio administrativo.

En el caso en particular, y en consideración a que el primer día del plazo para que **EL SUJETO OBLIGADO** diera contestación a la solicitud de acceso a la información fue el día 8 (ocho) de Enero del año 2013 (dos mil trece), por lo que se estima que tratándose del silencio administrativo, el plazo para presentar el recurso es el mismo que cuando hay respuesta, resulta que el transcurso de los 15 días hábiles para dar respuesta vencieron el día 28 (veintiocho) de Enero del año 2013 (dos mil trece). Cabe mencionar que no hubo solicitud de prórroga.

De conformidad con lo anterior, el plazo para interponer el recurso de revisión corrió del día 29 (veintinueve) de Enero de dos mil trece (2013) al día 19 (diecinueve) de Febrero del año en curso. En dicha circunstancia, al haber interpuesto **EL RECURRENTE** su medio de impugnación el día 29(veintinueve) de enero de 2013, se concluye que su presentación es oportuna.

Ante la presentación oportuna del recurso, este Organismo debe entrar al estudio de fondo atendiendo a su oportunidad procesal.

TERCERO.- Legitimación del recurrente. Que al entrar al estudio de la legitimidad del **RECURRENTE** e identidad de lo solicitado, encontramos que se surten ambas, toda vez que según obra en la información contenida en el expediente de mérito, se trata de la misma persona que ejerció su derecho de acceso a la información y la persona que presentó el Recurso de Revisión que se resuelve por este medio; de igual manera, lo solicitado y el acto recurrido, versan sobre la misma información, por lo que se surte plenamente el supuesto previsto por el artículo 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México.

CUARTO.- Análisis de los requisitos de procedibilidad. Que una vez valorada la legitimidad del promovente, corresponde ahora revisar que se cumplan con los extremos legales de procedibilidad del presente Recurso.

Así, en primer término, conforme al artículo 71 de la Ley de la materia, se dispone que:

***Artículo 71.** Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:*

I. Se les niegue la información solicitada;

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

III. Se les niegue modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales, y

IV.- Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.

De dichas causales de procedencia del Recurso de Revisión y conforme al Acto Impugnado y Motivo de Inconformidad que manifiesta **EL RECURRENTE**, se desprende que la determinación en la presente resolución se analizará con respecto de la actualización de la hipótesis contenida en la fracción I del artículo 71. Esto es, la causal consistiría en que se le niega al **RECURRENTE** la entrega de la información solicitada al **SUJETO OBLIGADO**.

EXPEDIENTE: 00305/INFOEM/IP/RR/2013.

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO

PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

Continuando con la revisión de que se cumplan con los extremos legales de procedibilidad del presente recurso, de igual manera el artículo 73 de la multicitada Ley establece los requisitos de forma que deben cumplirse en el escrito de interposición del recurso, mismos que se transcriben a continuación:

Artículo 73.- *El escrito de recurso de revisión contendrá:*

I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;

II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;

III. Razones o motivos de la inconformidad;

IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.

Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado.

Tras la revisión del escrito de interposición del recurso cuya presentación es vía **EL SAIMEX**, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por la disposición legal antes transcrita.

Por otro lado, habiéndose estudiado las causales de sobreseimiento previstos en la ley de la materia, no obstante que ni **EL RECURRENTE** ni **EL SUJETO OBLIGADO** los hicieron valer en su oportunidad, este pleno entro a su análisis, y se desprende que no resulta aplicable algunas de las hipótesis normativas que permitan se sobresea el medio de impugnación al no acreditarse algunos de los supuestos previstos en el artículo 75 Bis A, que la letra señala lo siguiente:

Artículo 75 Bis A.- *El recurso será sobreseído cuando:*

I.- El recurrente se desista expresamente del recurso;

II.- El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;

III.- La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.

Concluimos que el recurso es en términos exclusivamente procedimentales procedente. Razón por la cual se procede a entrar al estudio del fondo del asunto.

QUINTO.- Fijación de la litis. Que una vez estudiados los antecedentes del recurso de revisión en cuestión, los miembros de este organismo revisor, coincidimos en que la **litis** motivo del presente recurso, se refiere a que operó la **NEGATIVA FICTA** por parte del **SUJETO OBLIGADO**, al no haber respondido al **RECURRENTE** en tiempo y la forma previstos para ello, respecto de la solicitud de información señalada en el antecedente identificado con el número I de esta resolución. Es así que de acuerdo a las razones de inconformidad manifestados por **EL RECURRENTE**, y ante la falta de respuesta por parte del **SUJETO OBLIGADO**, la *controversia* se reduce a lo siguiente:

EL RECURRENTE manifiesta su inconformidad en razón de que no se le dio contestación a su solicitud de acceso a la información, en el tiempo legalmente establecido para ello, lo que conlleva una negativa implícita hecha por **EL SUJETO OBLIGADO** e impugnada por **EL**

EXPEDIENTE: 00305/INFOEM/IP/RR/2013.

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO

PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

RECURRENTE, toda vez que no hubo contestación a la solicitud y no se explicó la razón de la falta de entrega de la información requerida.

Sin embargo, con posterioridad, **EL SUJETO OBLIGADO** remitió en su informe de justificación, un documento con el cual pretende dar por satisfecho el Derecho de Acceso a la Información ejercido por el particular.

En este sentido, como puede observarse, existe un cambio o modificación en la acción del **SUJETO OBLIGADO**, en donde de una negativa se traslada a una situación por medio de la cual se pretende poner a disposición del **RECURRENTE** la información requerida.

Por lo tanto, para esta Ponencia, el análisis que debe llevarse a cabo, no es sobre la omisión a la respuesta, sino sobre el cambio o modificación del acto impugnado, y en razón de ello, con el fin de no dejar en estado de indefensión al **RECURRENTE**, resulta oportuno analizar y determinar si la información proporcionada vía informe de justificación, satisface el alcance y contenido del derecho de acceso a la información, en términos del artículo 3 de la Ley de la materia.

Por lo anterior conviene precisar el alcance de la solicitud:

"copia del presupuesto de ingresos y egresos para el ejercicio fiscal 2013 desglosado por partida"

De acuerdo a lo expresado por el propio **RECURRENTE** se debe entender que requiere el documento que contenga presupuesto de ingresos y egresos desglosado.

Delimitado lo anterior resulta que el **SUJETO OBLIGADO** mediante informe justificado, manifiesta en términos generales lo siguiente:

Remite como respuesta únicamente las caratulas del Presupuesto de Egresos y la carátula de Ingresos del Ayuntamiento, más no así el documento completo.

Ahora bien de lo anterior se advierte que el **SUJETO OBLIGADO** remite dos documentos anexos con el que pretende dar respuesta a lo solicitado, por lo tanto, debe considerarse que dicha información obra en los archivos del **SUJETO OBLIGADO**, no obstante que el mismo cuente con facultades para poseer dicha información. Por tanto, por tanto se reconoce explícitamente que posee la información materia del recurso y que la misma obra en sus archivos.

En mérito de lo anterior, de una correcta interpretación de los numerales 2, fracciones V y XVI; así como 3, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; se tiene que el derecho de Acceso a la Información Pública, se actualiza desde el punto de vista material, en cualquiera de los tres supuestos siguientes:

1º) Que se trate de información registrada en cualquier soporte, que en ejercicio de sus atribuciones, sea generada por los Sujetos Obligados;

2º) Que se trate de información registrada en cualquier soporte, que en ejercicio de sus atribuciones, se encuentre en posesión de los Sujetos Obligados, y

EXPEDIENTE: 00305/INFOEM/IP/RR/2013.

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO

PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

3º) Que se trate de información registrada en cualquier soporte, que en ejercicio de sus atribuciones, sea administrada por los Sujetos Obligados.

Así, y en concordancia con lo remitido mediante informe justificado por parte del **SUJETO OBLIGADO**, en donde claramente se aprecia que genera y posee la información solicitada, es que se actualiza la materialización del derecho de acceso a la información, ante la existencia de la información solicitada. Circunstancia que hace innecesario llevar a cabo el análisis correspondiente a la posibilidad jurídica-administrativa de que **EL SUJETO OBLIGADO** posea la información solicitada, y se procede en consecuencia, a analizar la información remitida mediante informe justificado por dicho sujeto, respecto a estos rubros.

Es así que de acuerdo a las razones de inconformidad manifestadas por **EL RECURRENTE** y lo argumentado y entregado por **EL SUJETO OBLIGADO**, la *controversia* se reduce a lo siguiente:

- a) Realizar un análisis del informe justificado remitido por el **SUJETO OBLIGADO** vía **SAIMEX**, a fin de determinar si se atendió o no a la solicitud del ahora recurrente.
- b) La procedencia o no de alguna de las casuales del recurso de revisión previstas en el artículo 71 de la Ley de la materia.

A continuación se resolverán los puntos antes enumerados.

SEXTO.- Análisis de la respuesta emitida por el SUJETO OBLIGADO para saber si satisface o no la solicitud planteada, así como su correspondiente respuesta.

En este punto se analizará el **inciso b)** de la litis, relativo al análisis de la información entregada por **EL SUJETO OBLIGADO**, y así poder determinar si la misma satisface o no los requerimientos hechos por **EL RECURRENTE**.

Cabe recordar que se requirió al respecto lo siguiente:

- I. Copia del presupuesto de ingresos

Tras revisar la respuesta del **SUJETO OBLIGADO**, no se encontró información al respecto por lo que se fue omiso por parte del **SUJETO OBLIGADO** en este punto de la solicitud de información, por lo que cabe citar a la **LEY DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013** y en el cual además se encuentra desglosado al establecer lo siguiente:

***Artículo 1.-** La hacienda pública de los municipios del Estado de México, percibirá durante el ejercicio fiscal del año 2013, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:*

1. IMPUESTOS:

1.1. Impuestos sobre el Patrimonio.

1.1.1. Predial.

EXPEDIENTE: 00305/INFOEM/IP/RR/2013.

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO

PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

1.1.2. Sobre adquisición de inmuebles y otras operaciones traslativas de dominio de inmuebles.

1.1.3. Sobre conjuntos urbanos.

1.2. Otros Impuestos.

1.2.1. Sobre anuncios publicitarios.

1.2.2. Sobre diversiones, juegos y espectáculos públicos.

1.2.3. Sobre la prestación de servicios de hospedaje.

1.3. Accesorios de Impuestos.

1.3.1. Multas.

1.3.2. Recargos.

1.3.3. Gastos de ejecución.

1.3.4. Indemnización por devolución de cheques.

2. CONTRIBUCIÓN O APORTACIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS:

2.1. Para Obra Pública y Acciones de Beneficio Social.

2.2. Accesorios de Contribución o Aportación de Mejoras por Obras Públicas.

2.2.1. Multas.

2.2.2. Recargos.

2.2.3. Gastos de ejecución.

2.2.4. Indemnización por devolución de cheques.

3. DERECHOS:

3.1. Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público.

3.1.1. Por uso de vías y áreas públicas para el ejercicio de actividades comerciales y de servicios.

3.1.2. De estacionamiento en la vía pública y de servicio público.

3.2. Derechos por Prestación de Servicios.

3.2.1. De agua potable, drenaje, alcantarillado, recepción de caudales de aguas residuales para su tratamiento o manejo y conducción.

3.2.2. Del registro civil.

3.2.3. De desarrollo urbano y obras públicas.

3.2.4. Por servicios prestados por autoridades fiscales, administrativas y de acceso a la información pública.

3.2.5. Por servicios de rastros.

3.2.6. Por corral de consejo e identificación de señales de sangre, tatuajes, elementos electromagnéticos y fierros para marcar ganado y magueyes.

3.2.7. Por servicios de panteones.

3.2.8. Por la expedición o refrendo anual de licencias para la venta de bebidas alcohólicas al público.

3.2.9. Por servicios prestados por autoridades de seguridad pública.

3.2.10. Por servicios prestados por las autoridades de catastro.

3.2.11. Por servicios de alumbrado público.

3.2.12. Por servicios de limpieza de lotes baldíos, recolección, traslado y disposición final de residuos sólidos industriales y comerciales.

3.3. Accesorios de Derechos.

3.3.1. Multas.

3.3.2. Recargos.

3.3.3. Gastos de ejecución.

3.3.4. Indemnización por devolución de cheques.

4. PRODUCTOS:

4.1. Productos derivados del Uso y Aprovechamiento de Bienes no Sujetos a Régimen de Dominio Público.

4.1.1. Por la venta o arrendamiento de bienes municipales.

EXPEDIENTE: 00305/INFOEM/IP/RR/2013.

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO

PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

4.1.2. Impresos y papel especial.

4.1.3. Derivados de bosques municipales.

4.2. Otros Productos que generan Ingresos Corrientes.

4.2.1. Rendimientos o ingresos derivados de las actividades de organismos descentralizados y empresas de participación municipal cuando por su naturaleza correspondan a actividades que no son propias de derecho público.

4.2.2. En general, todos aquellos ingresos que perciba la hacienda pública municipal, derivados de actividades que no son propias de derecho público, o por la explotación de sus bienes patrimoniales.

5. APROVECHAMIENTOS:

5.1. Multas.

5.1.1. Sanciones administrativas.

5.2. Indemnizaciones.

5.2.1. Indemnizaciones por daños a bienes municipales.

5.2.2. Otras indemnizaciones.

5.3. Reintegros.

5.4. Otros Aprovechamientos.

5.4.1. Uso o explotación de bienes de dominio público.

5.4.2. Herencias, legados, cesiones y donaciones.

5.4.3. Resarcimientos.

5.5. Accesorios de Aprovechamientos.

5.5.1. Multas.

5.5.2. Recargos.

5.5.3. Gastos de ejecución.

5.5.4. Indemnización por devolución de cheques.

6. INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS,

FIDEICOMISOS Y EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL:

6.1. Rendimientos o Ingresos derivados de Organismos Descentralizados y Fideicomisos, cuando por su naturaleza correspondan a actividades propias de Derecho Público.

6.2. Rendimientos o Ingresos derivados de Empresas de Participación Estatal, cuando por su naturaleza correspondan a actividades propias de Derecho Público.

7. INGRESOS NO COMPRENDIDOS EN LOS NUMERALES ANTERIORES CAUSADOS EN EJERCICIOS

FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO:

7.1. Impuestos no comprendidos en los numerales anteriores Causados en Ejercicios Anteriores pendientes de Liquidación o Pago.

7.2. Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos y Aprovechamientos no comprendidos en los numerales anteriores Causados en Ejercicios Anteriores pendientes de Liquidación o Pago.

8. PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS Y SUBSIDIOS:

8.1. Las participaciones derivadas de la aplicación de la Ley de Coordinación Fiscal y demás ordenamientos jurídicos federales aplicables.

8.1.1. Fondo General de Participaciones.

8.1.2. Fondo de Fomento Municipal.

8.1.3. Fondo de Fiscalización.

8.1.4. Correspondientes al impuesto especial sobre producción y servicios.

8.1.5. Correspondientes al impuesto sobre automóviles nuevos.

8.1.6. Correspondientes al impuesto sobre tenencia o uso de vehículos.

8.1.7. Correspondientes al Fondo de Compensación del impuesto sobre automóviles nuevos.

EXPEDIENTE: 00305/INFOEM/IP/RR/2013.

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO

PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

- 8.1.8. Las derivadas de la aplicación del artículo 4-A de la Ley de Coordinación Fiscal.*
- 8.2. Las participaciones derivadas de la aplicación de la fracción II del artículo 219 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.*
- 8.2.1. Del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos automotores.*
- 8.2.2. Del impuesto sobre adquisición de vehículos automotores usados.*
- 8.2.3. Del impuesto sobre loterías, rifas, sorteos, concursos y juegos permitidos con cruce de apuestas.*
- 8.2.4. Del impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal.*
- 8.3. Aportaciones Federales.*
- 8.3.1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.*
- 8.3.2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.*
- 8.4. Las demás derivadas de la aplicación del Título Séptimo del Código Financiero del Estado de México y Municipios, así como de los convenios, acuerdos o declaratorias que al efecto se celebren o realicen.*
- 8.5. SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES.**
- 8.5.1. Subsidios y subvenciones.*
- 9. INGRESOS FINANCIEROS:**
- 9.1. Utilidades, dividendos y rendimientos de inversiones en créditos, valores y bonos, por acciones y participaciones en sociedades o empresas.*
- 10. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS:**
- 10.1. Pasivos generados al cierre del ejercicio fiscal pendientes de pago.*
- 10.2. Los derivados de las operaciones de crédito en los términos que establece el Título Octavo del Código Financiero del Estado de México y Municipios y otras leyes aplicables.*

Con la normatividad antes transcrita, se puede apreciar lo siguiente:

- Que los ingresos que perciben los municipios están contemplados en la Ley de Ingresos correspondiente a un ejercicio fiscal anual.
- Que los ingresos son de distinta naturaleza: municipal, estatal y federal.
- Que dentro de los ingresos municipales se encuentran los impuestos, los derechos, las aportaciones de mejoras, los productos, los aprovechamientos, los ingresos derivados del sector auxiliar, los accesorios y los ingresos derivados de financiamientos.
- Que dentro de los ingresos estatales se encuentran los derivados del Sistema Estatal de Coordinación Hacendaria.
- Que dentro de los ingresos federales se encuentran los derivados del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

Ingresos Municipales

Dentro del catálogo de **ingresos municipales**, es en el **Código Financiero del Estado de México** donde se señala en qué consisten éstos:

TITULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES PRELIMINARES

Artículo 1.- Las disposiciones de este Código son de orden público e interés general y tienen por objeto regular la actividad financiera del Estado de México y municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias.

EXPEDIENTE: 00305/INFOEM/IP/RR/2013.

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO

PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

La actividad financiera comprende la obtención, administración y aplicación de los ingresos públicos.

TITULO SEGUNDO
DE LOS PRINCIPIOS DE CARACTER FISCAL
CAPITULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 9.- *Las contribuciones se clasifican en impuestos, derechos, contribuciones o aportaciones de mejoras, y aportaciones y cuotas de seguridad social, las que se definen de la manera siguiente:*

I. Impuestos. Son los establecidos en este Código que deben pagar las personas físicas y jurídicas colectivas, que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por el mismo, y que sean distintas a las señaladas en las fracciones II y III de este artículo.

II. Derechos. Son las contraprestaciones establecidas en este Código, que deben pagar las personas físicas y jurídicas colectivas, por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Entidad, así como por recibir servicios que presten el Estado, sus organismos y Municipios en funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando, en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en este Código. También son derechos las contribuciones que perciban los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.

III. Contribuciones o Aportaciones de Mejoras. Son las establecidas en este Código, a cargo de las personas físicas y jurídicas colectivas, que con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas o de acciones de beneficio social; las que efectúen las personas a favor del Estado para la realización de obras de impacto vial regional, que directa o indirectamente las beneficien, así como las derivadas de Servicios Ambientales.

IV.

....

Artículo 10.- *Son productos, las contraprestaciones por los servicios que presten el Estado y los municipios en sus actividades de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento y enajenación de sus bienes de dominio privado, que estén previstos en la Ley de Ingresos.*

Artículo 11.- *Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado y los Municipios por funciones de derecho público y por el uso o explotación de bienes del dominio público, distintos de los impuestos, derechos, aportaciones de mejoras e ingresos derivados de la coordinación hacendaria, y de los que obtengan los organismos auxiliares del Estado y de los Municipios.*

Artículo 12.- *Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por la devolución de cheques, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.*

Artículo 14.- *Son ingresos provenientes de financiamientos, los derivados de la contratación de créditos, en términos de lo establecido en este Código y demás disposiciones legales.*

EXPEDIENTE: 00305/INFOEM/IP/RR/2013.

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO

PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

Ingresos Estatales y Federales

Ahora bien, por cuanto hace a los **ingresos estatales y federales** que perciben los municipios, éstos se encuentran regulados por el propio **Código Financiero** estatal, mismos que establecen:

***Artículo 13.-** Son ingresos derivados del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal los que perciban el Estado y los municipios como consecuencia de la adhesión del Estado a este Sistema y se regularán además, por lo que en su caso disponga la Ley de Coordinación Fiscal. Son otros apoyos federales los que deriven de los convenios, acuerdos o declaratorias, que en materia administrativa al efecto se celebren o realicen.*

Son ingresos derivados del Sistema Estatal de Coordinación Hacendaria los que perciban los municipios de conformidad con las disposiciones de este Código, de convenios, acuerdos o declaratorias, que al efecto se celebren o realicen.

CAPITULO SEGUNDO

DE LAS PARTICIPACIONES E INCENTIVOS A LOS MUNICIPIOS DERIVADAS DEL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACION FISCAL Y EL ESTATAL DE COORDINACION HACENDARIA

***Artículo 219.-** Los ingresos municipales derivados del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal e incentivos federales derivados de convenios y el Sistema Estatal de Coordinación Hacendaria serán equivalentes a:*

I. Ingresos ministrados por el Gobierno Federal.

- A).** El 100% del fondo de fomento municipal*
- B).** El 20% del fondo general de participaciones.*
- C).** El 50% de los ingresos correspondientes a la adición del 1% al fondo anterior, derivados de la coordinación del Estado con la Federación en materia de derechos..*
- D).** El 20% de la recaudación correspondiente al impuesto especial sobre producción y servicios.*
- E).** El 50% de la recaudación correspondiente al impuesto sobre automóviles nuevos.*
- F).** El 20% de la recaudación correspondiente al impuesto sobre tenencia o uso de vehículos.*

II. Ingresos ministrados por el Gobierno Estatal.

- A).** El 30% de la recaudación correspondiente al impuesto local sobre tenencia o uso de vehículos automotores.*
- B).** El 35% de la recaudación correspondiente al impuesto sobre la adquisición de vehículos automotores usados.*
- C).** El 50% de la recaudación correspondiente al impuesto sobre loterías, rifas, sorteos, concursos y juegos permitidos con cruce de apuestas.*

Para efectos de este artículo se entenderá como ingresos, los efectivamente recibidos o recaudados por el Gobierno del Estado de México y Municipios, después de aplicar los estímulos fiscales, subsidios o devoluciones que en su caso correspondan.

***Artículo 220.-** Los municipios percibirán los recursos del Fondo de Fomento Municipal constituido por las cantidades que ministra el Gobierno Federal al Estado, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal.*

EXPEDIENTE: 00305/INFOEM/IP/RR/2013.

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO

PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

Artículo 224.- Las participaciones federales e incentivos federales derivados de convenios que correspondan a los municipios, de los fondos a los que se refiere este Título, se calcularán para cada ejercicio fiscal.

La Secretaría, una vez identificada la asignación mensual que le corresponda a la Entidad de los mencionados fondos, determinará la participación mensual que le corresponda a cada municipio.

La liquidación y el cálculo definitivo de los ingresos a que hace referencia el artículo 219 de este Código y el ajuste respectivo, se realizarán y aplicaran en el transcurso de los seis meses siguientes al cierre de cada ejercicio fiscal, tomando en cuenta las cantidades que se hubieran afectado provisionalmente.

El régimen de participaciones e incentivos federales derivados de convenios para los municipios en ingresos federales podrá ser modificado, ajustado o adaptado por el Gobernador, en consonancia con las modificaciones, que en su caso, se establezcan para la fórmula de distribución de participaciones dentro del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

Las participaciones a que se refiere el inciso H) de la fracción I del artículo 219 del Código se distribuirán a los municipios de la siguiente manera:

I. El 70%, en proporción directa al número de habitantes que tenga cada municipio en el año de que se trate, con base en la última información oficial que hubiere dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

II. El 30% restante se distribuirá en partes iguales entre los municipios del Estado.

CAPITULO TERCERO

DE LOS FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES, CONVENIOS DE DESCENTRALIZACION Y PROGRAMAS DE APOYOS FEDERALES

Artículo 227.- Los fondos de aportaciones federales creados a favor del Estado y de sus municipios, con cargo a recursos de la Federación, se integrarán, distribuirán, administrarán, ejercerán y supervisarán de acuerdo con las disposiciones del Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, de este Código y de la legislación estatal y municipal aplicable.

Artículo 228.- Conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, son fondos de aportaciones federales los siguientes:

I. Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal.

II. Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud.

III. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.

IV. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

V. Fondo de Aportaciones Múltiples.

VI. Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos.

VII. Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal.

VIII. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas.

EXPEDIENTE: 00305/INFOEM/IP/RR/2013.

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO

PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

En ningún caso el Estado podrá aplicar el régimen de los anteriores fondos de aportaciones federales a otros recursos provenientes del gobierno federal, cualquiera que sea su naturaleza, salvo que así lo establezcan las disposiciones federales aplicables a dichos recursos.

Es menester señalar que el presupuesto es considerado como el cálculo anticipado de los ingresos, es decir un dato integral y sistemático que de manera anual contempla los ingresos.

Por lo que el **RECURRENTE** si bien expresamente alude a un presupuesto de ingresos, lo cierto es que al no existir un documento así denominado “presupuesto de Ingresos”, lo cierto es que se puede deducir que lo requerido es un “**estimado de Ingresos**”, por parte del **SUJETO OBLIGADO**.

Una vez delimitado lo anterior es necesario señalar que como se advierte de la normatividad, no se desprende la existencia de un presupuesto de Ingresos formalmente, así denominado que deba generar el **SUJETO OBLIGADO**, sin embargo en atención a la solicitud es que se debe además analizar la existencia de un “estimado de ingresos” es decir un dato integral y sistemático, que contenga los ingresos anuales por parte del **SUJETO OBLIGADO**.

2.-Copia del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2013 desglosado por partida

En respuesta a la solicitud planteada el **SUJETO OBLIGADO** señaló que remitía la información en documento adjunto al informe justificado en el cual únicamente se encuentran las carátulas del presupuesto de egresos e ingresos del ejercicio fiscal 2013, mismo que es por capítulo. Dando con ello respuesta a su solicitud de información.

AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO
MUNICIPIO DE TEXCOCO
Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de México con sus Municipios
Manual para la Planeación, Programación y Presupuestación Municipal para el Ejercicio Anual 2012
PRESUPUESTO BASADO EN RESULTADOS MUNICIPAL
FORM-046 CARÁTULA DE PRESUPUESTO DE EGRESOS
AÑO FISCAL: 2013

PROYECTO	X	DEFINITIVO		
ENTE PÚBLICO: MUNICIPIO DE TEXCOCO, MEX.				
No. 0079				
CAPÍTULO	CONCEPTO	AUTORIZADO 2012	EJERCIDO 2012	PRESUPUESTADO 2013
8210	PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO	695,829,332.00	420,648,247.00	602,154,349.00
1000	SERVICIOS PERSONALES	241,733,820.00	157,546,843.00	271,373,830.00

Como puede apreciarse, sobre la solicitud planteada, el **SUJETO OBLIGADO** no responde al requerimiento, puesto que se solicitó el presupuesto de ingresos y egresos para el ejercicio fiscal **2013 desglosado por partida**, éste no da cabal respuesta al requerimiento de información, puesto que únicamente remite las caratulas más no así el documento completo de lo requerido así como lo solicita que es por partida.

En ese sentido, de dicha consulta se desprende que efectivamente si bien es cierto el **SUJETO OBLIGADO** remitió a través del informa justificado la respuesta a efecto de dar respuesta a **EL**

EXPEDIENTE: 00305/INFOEM/IP/RR/2013.

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO

PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

RECURRENTE y así pretender hacer entrega de información relacionada con el presupuesto asignado y los informes de ejecución no se encuentra la información completa únicamente se localizan las carátulas correspondientes al presupuesto de ingresos y egresos más no así al resto de ambos documentos; lo cierto es que el **RECURRENTE** como ya se expuso es claro en su solicitud en cuanto a que lo requerido comprendía también el desglose por partida.

Al respecto el Código Financiero del Estado de México y Municipios refiere como se instituye el **Presupuesto de Egresos** como a continuación se plasma:

CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA INTEGRACION Y PRESENTACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS

Artículo 7.- Para cubrir el gasto público y demás obligaciones a su cargo, el Estado y los Municipios percibirán en cada, ejercicio fiscal los impuestos, derechos, aportaciones de mejoras, productos, aprovechamientos egresos derivados de la Coordinación Hacendaria, e ingresos provenientes de financiamientos, establecidos en la Ley de Ingresos.

Artículo.285.- El Presupuesto de Egresos del Estado es el instrumento jurídico, de política económica y de política de gasto, que aprueba la Legislatura conforme a la iniciativa que presenta el Gobernador, en el cual se establece el ejercicio, control y evaluación del gasto publico de las Dependencias, Entidades Publicas y Organismos Autónomos a través de los programas derivados del Plan de Desarrollo del Estado de México, durante el ejercicio fiscal correspondiente, así como de aquellos de naturaleza multianual propuestos por la Secretaria. El gasto total aprobado en el Presupuesto de Egresos, no podrá exceder al total de los ingresos autorizados en la Ley de Ingresos.

En el caso de los Municipios, el Presupuesto de Egresos, será el que se apruebe por el Ayuntamiento.

En la aprobación del presupuesto de egresos de los municipios, los ayuntamientos determinaran la remuneración que corresponda a cada empleo, cargo o comisión.

Cuando se trate de la creación de un nuevo empleo cuya remuneración no hubiere sido fijada, deberá determinarse tomando como base la prevista para algún empleo similar.

Las remuneraciones estarán sujetas a las modificaciones que, en su caso, sean convenidas conforme a la legislación laboral.

Artículo.- 290 La Secretaría será la responsable de integrar y someter a consideración del Gobernador el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado.

En el caso de los municipios, su presupuesto lo integrará la Tesorería y lo someterá a la consideración del Presidente Municipal.

Artículo.- 291 Las Dependencias, Entidades Públicas y Municipios tendrán la obligación de presupuestar en sus programas las contribuciones federales, estatales y municipales y las aportaciones de seguridad social de conformidad con la legislación aplicable, así como las acciones comprometidas de mediano y largo plazo.

EXPEDIENTE: 00305/INFOEM/IP/RR/2013.

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO

PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

Artículo.- 293 Los capítulos de gasto se dividirán en conceptos, partidas genéricas y partidas específicas, que representarán las autorizaciones particulares del presupuesto, mediante el clasificador por objeto del gasto que determine la Secretaría.

En el caso de los municipios, corresponderá a su Tesorería emitir el Clasificador por Objeto del Gasto, el cual deberá guardar congruencia y homogeneidad con el que determine la Secretaría en términos del párrafo anterior.

Artículo.- 296 Las dependencias y entidades públicas formularán su Anteproyecto de Presupuesto de Egresos de acuerdo con el manual para la formulación del Anteproyecto de Presupuesto, con base en los techos presupuestarios comunicados y sus programas anuales.

CAPÍTULO TERCERO DE LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS

Artículo 305.- El presupuesto de egresos se ejercerá de acuerdo con lo que determine el Decreto de Presupuesto de Egresos y demás disposiciones que establezca la Secretaría y la Tesorería en el ámbito de sus respectivas competencias.

El egreso podrá efectuarse cuando exista partida específica de gasto en el presupuesto de egresos autorizado y saldo suficiente para cubrirlo y no podrán cubrir acciones o gastos fuera de los programas a los que correspondan por su propia naturaleza.

Asimismo El Manual para la Planeación, Programación y Presupuestación Municipal para el Ejercicio Fiscal 2013, establece las bases para contar con un catálogo de partidas presupuestarias que se alinean al Clasificador por Objeto del Gasto autorizado en el que se establece que será integrado por Capítulo, Concepto y Partida Genérica de la siguiente manera:

GACETA DE GOBIERNO DE FECHA 31 DE OCTUBRE DE 2012.

**MANUAL PARA LA PLANEACION, PROGRAMACION Y
PRESUPUESTACION MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO FISCAL
2013.**

**CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO 2013
ESTATAL Y MUNICIPAL**

ANTECEDENTES:

El 31 de diciembre de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Contabilidad Gubernamental (Ley de contabilidad), que tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán la Contabilidad Gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, misma que es de observancia obligatoria para los poderes Ejecutivo, Legislativo y judicial de la Federación, entidades federativas y los ayuntamientos de los municipios.

Con fundamento en la Ley de Contabilidad, el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), es el órgano facultado para emitir las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que deberán ser implementados y aplicados por el gobierno federal, las entidades federativas y los municipios.

EXPEDIENTE: 00305/INFOEM/IP/RR/2013.

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO

PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

Con base en lo anterior y en cumplimiento al artículo cuarto transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Gobierno del Estado de México, realiza las acciones pertinentes para armonizar los sistemas contables de las dependencias, los poderes Legislativo y Judicial; las entidades públicas, los órganos autónomos y los municipios de la entidad, para que éstos cuenten **con un catálogo de partidas presupuestarias que se alinean al Clasificador por Objeto del Gasto autorizado por el CONAC en la reunión celebrada el 28 de mayo del 2010 y que fue publicado en Gaceta de: Gobierno del estado de México No. 18 del 23 de junio de 2010, en cual se integra por Capítulo, Concepto y Partida Genérica.**
(...)

OBJETIVOS:

Las clasificaciones de los gastos públicos tienen por finalidad:

Ofrecer información valiosa de la demanda de bienes y servicios que realiza el Sector Público.

Permite identificar con claridad y transparencia los bienes y servicios que se adquieren, las transferencias que se realizan y las aplicaciones previstas en el presupuesto.

Facilitar la programación de las adquisiciones de bienes y servicios y otras acciones relacionadas con administración de bienes del Estado.

En el marco del sistema de cuentas gubernamentales, integradas el/terrelacionadas, el Clasificador por Objeto del Gasto es uno de los principales elementos para obtener clasificaciones agregadas.

Facilitar el ejercicio del control: interno y externo de las transacciones de los entes públicos.

Promover el desarrollo y aplicación de los sistemas de programación y gestión del gasto público.

Permitir el análisis de los efectos del gasto público y la proyección del mismo.

ASPECTOS GENERALES:

I. El Clasificador por Objeto del Gasto es el documento armonizado que ordena e identifica en forma genérica, homogénea y coherente el registro del gasto por los conceptos de servicios personales, materiales y suministros, servicios generales, transferencias, asignaciones subsidios y otras ayudas, bienes muebles, inmuebles e intangibles, inversión pública, inversiones financieras y otras provisiones, participaciones y aportaciones federales, y deuda pública, que requieren las dependencias, entidades públicas, así como los Municipios, para cumplir con los objetivos y programas señalados en el Plan de Desarrollo del Estado de México vigente y en el Plan de Desarrollo Municipal, respectivamente.

El presente Clasificador por Objeto del Gasto, es de observancia obligatoria para las dependencias, entidades públicas y los Municipios, cumpliendo además con la normatividad que se emita en la materia.

El presente Clasificador se aplicará sin perjuicio de la vigencia del esquema contable de las unidades ejecutoras previsto en los catálogos de cuentas para el registro de los activos, pasivos, ingresos, costos y gastos. o la presentación de los estados financieros.

Los capítulos, subcapítulos y partidas de gasto del presente Clasificador podrán utilizarse por los Poderes Legislativo y Judicial, así como las personas de derecho público de carácter estatal con autonomía derivada de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, a efecto de llevar a cabo la integración de sus Anteproyecto de Presupuesto de Egresos y los registros de las afectaciones de los presupuestos aprobados, de conformidad con lo establecido en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, el Presupuesto de Egresos, el Manual de Normas y Políticas para el Gasto Público del Gobierno del Estado de México, y demás legislación y normatividad aplicable, con el propósito de coadyuvar a la congruencia y homogeneidad de la información presupuestaria. En caso de que

EXPEDIENTE: 00305/INFOEM/IP/RR/2013.

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO

PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

los Poderes Legislativo y Judicial y personas de derecho público determinen adoptar este Clasificador, éstos podrán formalizar su aplicación a través de sus respectivos órganos competentes, mediante la correspondiente publicación en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno, **incluyendo aquellos capítulos, subcapítulos y partidas específicas de gasto adicionales que requieran.**

6. Para la integración de la clave presupuestaria deberá considerarse el Clasificador, por lo que, para identificar el gasto público por su naturaleza económica, durante el proceso de programación e integración del Anteproyecto de Presupuesto, así como para su ejercicio, **las unidades ejecutoras deberán establecer el vínculo, por capítulo, subcapítulo, partida.**

**CAPÍTULO CONCEPTO
(SUBCAPITULO)
PARTIDA GENÉRICA ESPECÍFICA**

Partida de gasto genérica y partida de gasto específica, con el componente de la clave presupuestaria correspondiente conforme a lo establecido en el Manual de Normas y Políticas para el Gasto Público del Gobierno del Estado de México.

ESTRUCTURA DE CODIFICACIÓN:

La estructura del Clasificador por Objeto del Gasto se diseñó con un nivel de desagregación que permite que sus cuentas faceten el registro único de todas las transacciones con incidencia económica - financiera es por ello que la armonización se realiza a tercer dígito que corresponde a la partida genérica, dejando en poder de las entidades federativas, la desagregación e identificación de la partida específica, dando origen a la siguiente estructura:

CODIFICACIÓN			
CAPÍTULO	CONCEPTO (SUBCAPITULO)	PARTIDA	
		GENÉRICA	ESPECÍFICA
1000 Servicios personales	1100 Remuneraciones al personal de carácter permanente	1110 Dietas	1111 Dietas

IV.6.- GLOSARIO DE TÉRMINOS

Capítulo: Es el mayor nivel de agregación que identifica el conjunto homogéneo y ordenado de los bienes y servicios requeridos por los entes públicos.

Concepto: Son subconjuntos homogéneos y ordenados en forma específica, producto de la desagregación de los bienes y servicios, incluidos en cada capítulo.

Partida: Es el nivel de agregación más específico en el cual se describen las expresiones concretas y detalladas de los bienes y servicios que se adquieren y se compone de:

La Partida Genérica se refiere al tercer dígito, el cual logrará la armonización a todos los niveles de gobierno.

EXPEDIENTE: 00305/INFOEM/IP/RR/2013.

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO

PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

La Partida Específica corresponde al cuarto dígito, el cual permitirá que las unidades administrativas o instancias competentes en materia de Contabilidad Gubernamental y de Presupuesto de cada orden de gobierno, con base en sus necesidades, generen su apertura, conservando la estructura básica (capítulo, concepto y partida genérica), con el fin de mantener la armonización con el Plan de Cuenta de acuerdo a este nivel de desagregación del "Clasificador por Objeto" del Gasto Estatal y Municipal", la definición de los Capítulos de gasto es la siguiente:

1000 SERVICIOS PERSONALES

(...)

De los ordenamientos legales antes transcritos, se observa que lo requerido de origen relativo al presupuesto de ingreso y egresos por partida, es información que debe generar **EL SUJETO OBLIGADO** como parte del desempeño de su trabajo correspondiente a la elaboración de la Estructura Programática Municipal.

Por tanto la respuesta es incompleta y no corresponde a lo solicitado por dos razones primeramente porque no se entregó el presupuesto sino únicamente la carátula y secundariamente lo entregado corresponde a una carátula del presupuesto por capítulo y no partida como fue solicitado. Por tal motivo le asiste la razón de su inconformidad al **RECURRENTE**.

En este sentido, para este Pleno resulta oportuno afirmar que la Ley busca garantizar el acceso a documentos, y que las personas tengan acceso a los documentos que obran en los archivos de las autoridades. Por eso un aspecto relevante es que en la propia ley se haga una definición lo más adecuada o amplia posible de lo que debe entenderse por documentos: los expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas, o **cualquier registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración**. Y en todo caso tales **DOCUMENTOS** pueden estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos.

En este sentido es de señalar que la LEY de la materia es una ley de Acceso a información a documentos, en tal sentido cabe recordarle al **SUJETO OBLIGADO** que el "derecho a la información" tiene otras vertientes que exceden al derecho de acceso a la información pública. Así, existen distintos elementos que han permitido a la doctrina construir una definición compatible con las definiciones recurrentes articuladas desde la comunicación o formadas desde la doctrina jurídica. Jorge Carpizo y Ernesto Villanueva¹ han sostenido que el derecho a la información (en su sentido amplio), de acuerdo con el artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos es la garantía fundamental que toda persona posee a: atraerse información, a informar y a ser informada.

De la definición apuntada se desprenden los tres aspectos más importantes que comprende dicha garantía fundamental:

a) el derecho a atraerse información,

¹ Carpizo, Jorge y Villanueva, Ernesto, "El derecho a la información. Propuestas de algunos elementos para su regulación en México", en Valadés, Diego y Gutiérrez Rivas, Rodrigo, *Derechos humanos. Memoria del IV Congreso Nacional de Derecho Constitucional III*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2001, pp. 71-102.

- b) el derecho a informar, y
- c) el derecho a ser informado

El derecho a atraerse información incluye las facultades de i) acceso a los archivos, registros y documentos públicos y, ii) la decisión de que medio se lee, se escucha o se contempla. El derecho a informar incluye las i) libertades de expresión y de imprenta y, ii) el de constitución de sociedades y empresas informativas.

El derecho a ser informado incluye las facultades de i) recibir información objetiva y oportuna, ii) la cual debe ser completa, es decir, el derecho a enterarse de todas las noticias y, iii) con carácter universal, o sea, que la información es para todas las personas sin exclusión alguna².

Es oportuno señalar, que en el dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de la Función Pública de la Cámara de Diputados, por el que se reforma el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en la Gaceta Parlamentaria número 2204-II, del jueves 1 de marzo de 2007, quedó establecido de manera implícita que el derecho de acceso a la información pública, se puede llegar a materializar en un acceso a los archivos, registros y documentos públicos. Ello se puede constatar de lo dispuesto en los considerandos del dictamen citado, en la parte en la que se explica el alcance y contenido del principio contenido en la fracción primera del segundo párrafo del artículo 6° mencionado, y que a la letra señala lo siguiente:

"LOS PRINCIPIOS

- 1) **Fracción primera.** *Contiene el principio básico que anima la reforma, toda la información en posesión de los órganos del estado mexicano es pública. Se rompe así, radicalmente, con las concepciones patrimonialistas o cerradas de la información, y se confirma un principio democrático básico, que consiste en que todo acto de gobierno debe estar sujeto al escrutinio público.*

Por tratarse de la constitucionalización de un derecho fundamental, resulta muy importante precisar quiénes son los sujetos obligados para quienes jurídicamente se hace exigible la facultad de informar. Puede afirmarse que este comprende a todos los poderes: ejecutivo, legislativo y judicial, en los ámbitos federal, estatal y a los ayuntamientos, a los órganos constitucionales autónomos, con autonomía legal, e incluso a cualquier otra entidad pública federal, estatal o municipal.

Para evitar una redacción demasiado compleja en el texto constitucional, se convino que la frase "cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal", comprendía todo el universo de los sujetos obligados.

Es necesario puntualizar que el sentido de la reforma al incluir el término "entidades" no se refiere a todas aquellas que están contenidas en la Constitución, ya que es voluntad de esta Legislatura que se incluyan para la interpretación de dicho término, aquellas del sector paraestatal contenidas en la Constitución, tales como organismos públicos descentralizados, empresas de participación estatal y fideicomisos públicos. Dejando claro que no se refiere a entidades de interés público a las que hace mención el artículo 41 de la Constitución, toda vez que ya están reguladas por ésta y Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

² Escobar de la Serna, Luis, *Manual de derecho de la información*, Madrid, Dykinson, 1997, pp. 54-60 y 380-381. López Ayllón, Sergio. *El derecho a la información*, Miguel Ángel Porrúa, 1984, pp. 160-161. Villanueva, Ernesto, *Régimen jurídico de las libertades de expresión e información en México*, México, UNAM, 1998, pp. 34-36.

EXPEDIENTE: 00305/INFOEM/IP/RR/2013.

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO

PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

El término posesión, al que se refiere la fracción primera del dictamen, parte del hecho de que toda la información que detente un servidor público, ya sea por que generó el mismo o porque recibió de otra institución, organización o particular, debe considerarse como información pública y por lo mismo debe estar a disposición de todas las personas, salvo la que se encuentre en alguno de los casos de excepción que se determinen por causa de interés público o la relativa a datos personales”.

De la cita de los párrafos anteriores, **se puede definir como contenido y alcance del derecho de Acceso a la Información, como la facultad que tiene toda persona para acceder a la información pública generada, o en poder de toda autoridad, entidad u órgano y organismo públicos Federal, Estatal y Municipal, entendiendo que tal información pública es precisamente la contenida en los documentos que dichos entes generen en ejercicio de sus atribuciones; por lo que debe quedar claro que el Derecho de Acceso a la Información Pública, se define en cuanto a su alcance y resultado material, en el acceso a los archivos, registros y documentos públicos, administrados, generados o en posesión de los órganos públicos, con motivo de su ámbito competencial.**

En ese sentido, en consonancia con lo estipulado en la Carta Magna es que se puede afirmar que la Ley busca garantizar el acceso a documentos. Efectivamente, la ley busca garantizar a las personas el acceso a los documentos que obran en los archivos de las autoridades. Por eso un aspecto relevante es que en la propia ley se haga una definición lo más adecuada o amplia posible de lo que debe entenderse por documentos:

- Los Expedientes.
- Estudios.
- Actas
- Resoluciones.
- Oficios
- Acuerdos
- Circulares
- Contratos
- Convenios
- Estadísticas
- **Cualquier registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración.**
- **Y en todo caso tales DOCUMENTOS pueden estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos.**

En este contexto, resulta aplicable los artículos 2 fracciones V y XVI, 3, II y 4I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y que ya se han descritos con antelación, en la que define el Derecho de Acceso a la Información, como la facultad que tiene toda persona para acceder a la información pública generada, o en poder de los sujetos obligados conforme a esta Ley, así como en la fracción V del mismo numeral, que a la letra define como Información Pública, la contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en ejercicio de sus atribuciones; queda claro que el **Derecho de Acceso a la Información Pública, se define en cuanto a su alcance y resultado material, en el acceso a los**

archivos, registros y documentos públicos, administrados, generados o en posesión de los órganos públicos, con motivo de su ámbito competencial.

Luego entonces, queda claro que el Derecho de Acceso a la Información pública, como derecho fundamental expresamente incorporado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, al implicar como regla general el acceso a documentos (en *latu sensu* o interpretación amplia), es decir, de cualquier registro en posesión de toda autoridad, entidad u órgano y organismo públicos o denominados Sujetos Obligados en términos de la Ley de la materia, implica la conservación de los soportes documentales. Incluso si se toma en cuenta -como ya se expuso- de conformidad con la Ley dicho acceso es sin importar su fuente o fecha de elaboración, conlleva además al entendido de la conservación del patrimonio documental en poder de los Sujetos Obligados es sobre documentos presentes y deberá ser también sobre los futuros, pero también dicha conservación debe hacerse sobre documentos pasados.

Es así, que se permite llegar a la convicción que el ejercicio de este derecho fundamental, en gran medida solo puede verse asegurado al tener acceso de la información pública gubernamental que consta en los documentos, más allá de que deba observar lo que las propias leyes de archivos o análogas determinen o prevean. En esta tesitura, resultan oportunos como refuerzo de que el Derecho de Acceso a la Información Pública es un derecho fundamental y universal, y de que se trata de una garantía individual y social, y que está regido por ciertos principios, los siguientes criterios del Poder Judicial de la Federación:

ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL.*

El acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos. En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho. Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración. Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

EXPEDIENTE: 00305/INFOEM/IP/RR/2013.

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO

PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

Controversia constitucional 61/2005. Municipio de Torreón, Estado de Coahuila. 24 de enero de 2008. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Ramón Cossío Díaz. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretaria: Carmina Cortés Rodríguez. El Tribunal Pleno, el doce de mayo en curso, aprobó, con el número 54/2008, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a doce de mayo de dos mil ocho.

* *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, Pleno, p. 743, Tesis: P./J. 54/2008, IUS: 169574.

Por lo que para hacer efectivo el ejercicio de este derecho fundamental y poder acceder debidamente a la información pública gubernamental, y de cuya efectividad son protagonistas en primera instancia los propios Sujetos Obligados por lo que de ser solicitado el documento (en este caso informes de ejecución del presupuesto asignado estos deben dar acceso al soporte documental, y en el caso particular resulta procedente dicho acceso. En esta tesitura debieron haberse entregado el *presupuesto asignado*.

En conclusión, con base a lo expuesto resulta procedente ordenar al **SUJETO OBLIGADO** a que entregue la información solicitada por el **RECURRENTE**, acotando que para este Pleno resulta procedente la entrega en la modalidad electrónica o automatizada (SICOSIEM) ya que se induce que se trata de una cantidad que no implica complejidad para su entrega en dicho sistema automatizado (pues de conformidad con el Sujeto Obligado se desprende que el número de pagos y por tanto de soportes o no son un gran número), y por tanto es procedente que se "privilegie" el ejercicio del derecho a través de sistemas automatizados, ello en términos de la Constitución y la Ley, a fin de que se potencialicen la "accesibilidad" bajo los principios de sencillez, rapidez y oportunidad en el ejercicio de este derecho, por lo que el acceso a los soportes documentales requeridos deberá hacerse en la modalidad electrónica solicitada mediante su escaneo para su entrega en la modalidad electrónica. Información que deberá realizar en términos de los criterios previstos en el artículo 3 de la Ley de la materia³, a fin de reparar el agravio causado al hoy **RECURRENTE** ante la omisión en que incurriera el **SUJETO OBLIGADO**.

Luego entonces, debe instruirse al **SUJETO OBLIGADO** a que entregue al **RECURRENTE**, vía **EL SAIMEX**, la información solicitada en los términos que fueron planteados al momento de realizar su solicitud, es decir, la respuesta del Ayuntamiento deberá contar con la copia del estimado de ingresos y presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2013 desglosado por partida.

SEPTIMO.- Análisis de la actualización o no de la causal de procedencia del recurso.

³ El párrafo catorce fracción IV y V del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que ha dispuesto lo siguiente: **IV.** Los procedimientos de acceso a la información pública, de acceso, corrección y supresión de datos personales, así como los recursos de revisión derivados de los mismos, podrán tramitarse por medios electrónicos, a través de un sistema automatizado que para tal efecto establezca la ley reglamentaria y el órgano garante en el ámbito de su competencia. ... **V. Los sujetos obligados por la ley reglamentaria** deberán cumplir con los requisitos generales en materia de archivos, en términos de las leyes respectivas y deberán cumplir con la publicación, a través de medios electrónicos, de la información pública de oficio en términos de la ley reglamentaria y de los criterios emitidos por el órgano garante. Por su parte la Ley de la materia impone en su "Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes."

EXPEDIENTE: 00305/INFOEM/IP/RR/2013.

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO

PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

Ahora bien, en lo que respecta **al inciso d)** del considerando Quinto relativo a la procedencia o no de la casual de la fracción II del artículo 71 de la **LEY**, este Pleno estima que resulta procedente el Recurso de Revisión, porque si bien es cierto hubo una respuesta por parte del **SUJETO OBLIGADO** hacia **EL RECURRENTE**, pero el hecho es que la información requerida y de conformidad con la inconformidad planteada, la misma resultó incompleta.

Con fundamento en lo prescrito por los artículos 5 párrafo décimo segundo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como artículos I, 48, 56, 60 fracción VII, 71 fracción II y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Resulta **procedente el recurso de revisión y fundados los agravios del RECURRENTE**, por los motivos y fundamentos señalados en los Considerandos del Sexto al Octavo de esta resolución.

SEGUNDO.- Se **MODIFICA** la respuesta de fecha 1 uno de febrero de Dos Mil Trece, para el efecto de que el **SUJETO OBLIGADO** entregue la información solicitada. consistente en:

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 60, fracción XXIV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se ordena al **SUJETO OBLIGADO** entregue a **EL RECURRENTE** en **VIA SAIMEX**, el soporte documental que contenga la información solicitada por el **RECURRENTE** consistente en:

- **Estimado de ingresos y Presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2013 desglosado por partida.**

Siendo el caso que para este Pleno debe proporcionarse dicha información en la modalidad del **SAIMEX** a fin de que se potencialicen los principios de sencillez, rapidez y oportunidad en el ejercicio de este derecho, ello en términos de la Constitución y la Ley, y porque para este Pleno no resulta o representa una cantidad considerable que justifique la imposibilidad de su escaneo y envío en el SAIMEX de la información descrita.

CUARTO.- Se apercibe al **SUJETO OBLIGADO** que de no dar cumplimiento a lo antes señalado se procederá en términos del Título Séptimo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y en el que se establece la facultad de este Instituto para aplicar la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, y en consecuencia para proceder y sancionar a los servidores públicos que incumplan con las obligaciones de la Ley de la materia e incurran en incumplimiento de la resolución administrativa emitida por el Pleno de este Instituto, así como por hacer caso omiso de los requerimientos del mismo, según lo mandatan los artículos 82 y 86 del mismo Ordenamiento.

QUINTO.- Notifíquese a **“EL RECURRENTE”**, y remítase a la Unidad de Información y al Comité de Información de **“EL SUJETO OBLIGADO”** para el debido cumplimiento de la presente Resolución.

EXPEDIENTE: 00305/INFOEM/IP/RR/2013.

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO

PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

SEXTO.- Hágase del conocimiento de **EL RECURRENTE** que en caso de considerar que la presente resolución le pare perjuicio, podrá impugnarla por la vía del Juicio de Amparo, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

SÉPTIMO.- Asimismo, se pone a disposición de **EL RECURRENTE**, el correo electrónico vigilancia.cumplimiento@itaipem.org.mx, para que a través del mismo notifique a este Instituto en caso de que **EL SUJETO OBLIGADO** no dé cumplimiento a la presente resolución.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE TRABAJO DE FECHA CINCO (05) DE MARZO DE DOS MIL TRECE (2013).- CON EL VOTO A FAVOR DE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, PRESIDENTE; FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO Y MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA, SIENDO PONENTE EL SEGUNDO DE LOS MENCIONADOS; ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.- FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA.

EL PLENO

DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV PRESIDENTE	MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADA
---	--

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO**

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA CINCO (05) DE MARZO DE DOS MIL TRECE (2013) EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 00305/INFOEM/IP/RR/2013.